

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2020 00139 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). Atendiendo a las circunstancias propias de la contingencia por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos adosados; y, además, que se encuentra en posesión y custodia de las facturas distinguidas con los números 20296139, 20122376, 19191951 y 19465399 objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sean solicitados por el Despacho.

2). Teniendo en cuenta que se reclama el pago de las obligaciones contraídas en los pagarés número 20296139, 20122376, 19191951 y 19465399, en las pretensiones de la demanda deberá discriminar los valores que pretende cobrar.

3) De acuerdo a lo expresado en el hecho tercero de la demanda, deberá expresar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda la forma en que se imputó el abono referenciado a cada una de las obligaciones.

4) Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, es decir, al tratarse de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil el poder a él otorgado debe ser remido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. El Poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

5). Deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares indicando el correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades frente a las cuales se solicita el decreto de las mismas, ello de conformidad con el contenido del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, aclarará el por qué solicita se oficie a la EPS Suramericana SA con el fin de que dicha entidad brinde información sobre el señor Mauricio Quiroga Cadena si respecto a dicha persona no se observa obligación alguna.

6) Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de sociedad Gómez Pineda Abogados SAS.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M. _____ La Secretaria

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b35b28887e8d12a52358002f430ed9dbe305589c197502071f1759506a6c293f

Documento generado en 25/08/2020 08:17:19 a.m.